

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.075

Martes 12 de Octubre de 2021

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2022581

MINISTERIO DEL DEPORTE

AUTORIZA AFORO MÁXIMO PARA RECINTOS DEPORTIVOS QUE INDICA Y APRUEBA REGULACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL N° 37, DE LA RESOLUCIÓN N° 944 EXENTA, DE 2021, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE ESTABLECE CUARTO PLAN PASO A PASO

(Resolución)

Núm. 626 exenta.- Santiago, 5 de octubre de 2021.

Vistos:

- a) Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República.
- b) La ley N° 19.712, del Deporte.
- c) La ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte.
- d) El decreto supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el Período que señala y Otorga Facultades Extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del Nuevo Coronavirus (2019-NCOV) y sus posteriores modificaciones.
- e) La resolución exenta N° 669, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Aprueba Protocolo de recomendaciones para el retorno gradual a la práctica deportiva en el contexto de la Alerta Sanitaria por COVID-19.
- f) La resolución exenta N° 944, de 30 de septiembre de 2021, del Ministerio de Salud, que establece Cuarto Plan "Paso a Paso".
- g) El oficio N° 21.402, de 1 de octubre de 2021, del Departamento de Estadio Seguro, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- h) El decreto supremo N° 544, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- i) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, conforme lo indica el artículo segundo de la ley N° 19.712, del Deporte, es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, buscando su realización como medio de desarrollo integral de las personas, orientadas a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación.
2. Que, atendido el brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, mediante decreto supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, se decretó alerta sanitaria por el periodo que se señala y se otorgó facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), prorrogado por decreto supremo N° 39, de 15 de septiembre de 2021, del mismo origen, hasta el 31 de diciembre de 2021.
3. Que, a raíz de la cambiante situación epidemiológica del país, el Ministerio de Salud se ha visto en la necesidad de actualizar el Plan Paso a Paso, mediante la resolución exenta N° 994, de 30 de septiembre de 2021.
4. Que, de acuerdo con el numeral 37, del Capítulo I, de la citada resolución exenta N° 994, de 2021, se faculta a este Ministerio, a dictar la normativa complementaria respecto de la

CVE 2022581

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

presencia del público en actividades, eventos, entrenamientos y competencias deportivas y otras actividades que se realicen en estadios.

5. Que, en el contexto señalado, en el numeral 63, del Capítulo II de la resolución individualizada precedentemente, la Autoridad Sanitaria facultó a la autoridad competente para dictar la regulación complementaria de actividades específicas con carácter de imperatividad, obligatoriedad y exigibilidad.

6. Que, de la normativa precitada, se hace necesario establecer por parte de esta repartición la regulación para las actividades sin interacción entre asistentes que se realicen en los estadios, conforme los numerales 92, 93, 103, 104, 114 y 115 de la citada resolución exenta N° 994.

7. Que, mediante oficio N° 21.402, de 1 de octubre de 2021, del Departamento Estadio Seguro, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se comunicó a esta Cartera de Estado que los permisos de utilización de los recintos deportivos que allí se indican, se encuentran actualmente vigentes de acuerdo con la regulación contenida en el numeral 36 de la resolución exenta N° 994, de 2021, del Ministerio de Salud. Asimismo, mediante el referido oficio informa los aforos totales definidos para cada uno de dichos recintos de fútbol profesional para los efectos establecidos en el numeral 64 literal a) de la precitada resolución exenta.

8. Que, por los motivos anotados resulta necesario, en virtud de los principios de eficacia, eficiencia y buena administración para el administrado, establecer los aforos máximos permitidos y la regulación complementaria para aquellas actividades, sin interacción entre los asistentes, que se desarrollen en recintos deportivos de fútbol profesional.

Resuelvo:

1. Autorícese el aforo máximo de público para los recintos de fútbol profesional que a continuación se indica, para la realización de eventos de fútbol profesional en los Pasos 3, 4 y 5 del Plan "Paso a Paso", contenido en la resolución exenta N° 994, de 2021, del Ministerio de Salud:

Estadio	Región	Aforo autorizado por Ley N°19.327	CON PASE DE MOVILIDAD				SIN PASE DE MOVILIDAD			
			Fase 5	Fase 4	Fase 3	Fase 3 consumo alimentos	Fase 5	Fase 4	Fase 3	Fase 3 consumo alimentos
Calvo y Bascuñan	Antofagasta	20.690	20.690	14.480	12.411	8.274	14.480	7.238	6.203	4.135
Zorros del Desierto	Antofagasta	12.102	12.102	8.469	7.259	4.839	8.469	4.233	3.629	2.418
Alberto Larragubel	Araucanía	1.350	1.350	945	810	540	945	472	405	270
Germán Becker	Araucanía	18.143	18.143	12.699	10.885	7.256	12.699	6.349	5.442	3.628
Carlos Dittborn	Arica y Parinacota	9.625	9.625	6.736	5.774	3.849	6.736	3.367	2.886	1.924
El Cobre	Atacama	11.240	11.240	7.864	6.741	4.493	7.864	3.929	3.370	2.245
Luis Valenzuela	Atacama	8.000	8.000	5.600	4.800	3.200	5.600	2.800	2.400	1.600
Ester Roa	Bío Bío	29.591	29.591	20.710	17.751	11.833	20.710	10.351	8.872	5.914
Huachipato CAP Acero	Bío Bío	10.032	10.032	7.020	6.018	4.010	7.020	3.508	3.008	2.004
La Portada	Coquimbo	17.134	17.134	11.993	10.278	6.852	11.993	5.995	5.137	3.425
Francisco S. Rumoroso	Coquimbo	15.809	15.809	11.064	9.483	6.322	11.064	5.530	4.741	3.160
Joaquín Muñoz	Libertador BO	3.500	3.500	2.447	2.098	1.397	2.447	1.222	1.048	697
Jorge Silva	Libertador BO	5.000	5.000	3.500	3.000	2.000	3.500	1.749	1.500	1.000
El Teniente	Libertador BO	12.476	12.476	8.732	7.485	4.990	8.732	4.364	3.742	2.495
Augusto Rodríguez	Libertador BO	1.845	1.845	1.291	1.107	738	1.291	645	553	369
Chiniquihue	Los Lagos	10.065	10.065	7.043	6.037	4.024	7.043	3.519	3.016	2.010
Parque Municipal	Los Ríos	4.030	4.030	2.821	2.418	1.612	2.821	1.410	1.209	806
La Granja	Maule	8.016	8.016	5.610	4.808	3.205	5.610	2.804	2.403	1.602
Fiscal de Talca	Maule	16.070	16.070	11.247	9.640	6.427	11.247	5.622	4.819	3.213
Municipal de S. Bernardo	Metropolitana	2.516	2.516	1.761	1.509	1.006	1.761	880	754	503
Municipal de La Pintana	Metropolitana	4.800	4.800	3.360	2.880	1.920	3.360	1.680	1.440	960
Santa Laura	Metropolitana	19.887	19.887	13.920	11.931	7.954	13.920	6.959	5.965	3.976
La Gsterina	Metropolitana	7.411	7.411	5.184	4.445	2.961	5.184	2.590	2.222	1.480
Monumental	Metropolitana	43.595	43.595	30.512	26.154	17.435	30.512	15.254	13.076	8.716
San Carlos de Apoquindo	Metropolitana	14.768	14.768	10.336	8.858	5.906	10.336	5.167	4.428	2.952
Nelson Oyarzún	Ñuble	11.319	11.319	7.922	6.790	4.525	7.922	3.960	3.393	2.262
Tierra de Campeones	Tarapacá	13.456	13.456	9.417	8.072	5.380	9.417	4.708	4.035	2.689
Elias Figueroa Brandér	Valparaíso	21.568	21.568	15.094	12.937	8.623	15.094	7.546	6.466	4.310
Nicolás Chahuán	Valparaíso	8.356	8.356	5.847	5.012	3.341	5.847	2.922	2.506	1.670
Sausalito	Valparaíso	21.754	21.754	15.226	13.051	8.700	15.226	7.612	6.525	4.349
Lucio Fariña	Valparaíso	7.265	7.265	5.085	4.358	2.905	5.085	2.542	2.178	1.452
San Felipe	Valparaíso	3.817	3.817	2.671	2.289	1.525	2.671	1.335	1.143	762

2. Establézcase, de conformidad a lo prevenido en el numeral 37 de la resolución exenta N° 994, de 2021, del Ministerio de Salud, la siguiente regulación complementaria:

2.1 La superficie útil destinada a público podrá dividirse en sectores, siempre y cuando los asistentes de unos y otros sectores no tengan ningún tipo de interacción, incluyendo baños y entradas y salidas del sector.

2.2 Para estos efectos, se considerará superficie útil, lo preceptuado la letra g. del numeral 64 de la resolución exenta N° 994, de 2021, del Ministerio de Salud, como aquella parte de la superficie total de un recinto específicamente habilitada para uso de público, es decir, no incluye la superficie de muro, circulaciones verticales y aquellos lugares con acceso restringido a

público, tales como oficinas de administración, bodegas o cocinas y por superficie útil de un espacio abierto, aquella específicamente habilitada para uso de público, excluyendo otros espacios tales como estacionamientos o espacios de recintos en desuso.

2.3 Para efectos de lo dispuesto en los numerales 92, 93, 103, 104, 114 y 115, de la resolución exenta N° 994, de 2021, del Ministerio de Salud, cada sector se considerará como un espacio abierto distinto, respecto de los cuales se aplicará la normativa contenida en dichos numerales.

2.4 En virtud de lo señalado en el número 2.3 precedente, el organizador del evento deportivo deberá respetar los aforos y porcentajes máximos de ocupación en cada uno de los sectores habilitados, según el Paso del Plan Paso a Paso en que se encuentre la localidad en que se emplaza el recinto, esto es:

	Con pase de movilidad		Sin pase de movilidad	
	Con consumo alimentos	Sin consumo alimentos	Con consumo alimentos	Sin consumo alimentos
Fase 5	100%	100%	70%	70%
Fase 4	70%	70%	35%	35%
Fase 3	60%	40%	30%	20%

2.5 En el caso de sectores del estadio que no cuenten con infraestructura previa con butacas o bancas fijas, dicho sector deberá cumplir con lo establecido en los numerales 93, 104 y 115 de la resolución exenta N° 994, de 2021.

3. Déjase constancia, para todos los efectos relativos a la autorización y regulación contenida en el presente acto administrativo que:

3.1 Será responsabilidad de cada organizador de espectáculos o eventos de fútbol profesional que se desarrollen en los recintos deportivos referidos en el resuelvo N° 1, el cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por las resoluciones dictadas por el Ministerio de Salud, como asimismo con aquellas exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol".

3.2 Cada organizador de los respectivos eventos deportivos de fútbol profesional deberá contar con el permiso a que se refiere el numeral 36 de la resolución exenta N° 994 para utilizar el recinto deportivo, emitido por las autoridades que allí se señala como, asimismo, con la autorización dictada por la Delegación Presidencial competente para la realización del partido de fútbol profesional que correspondiere, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 19.327 y su reglamento.

3.3 La determinación de las medidas sanitarias de resguardo a la población, así como la fiscalización de dichas medidas, son de exclusiva competencia de la Autoridad Sanitaria correspondiente, sin que esta Cartera de Estado disponga de facultades al respecto.

3.4 Tanto el resguardo del orden público como la implementación de medidas de seguridad en los recintos deportivos en que se desarrollen eventos de fútbol profesional se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.327, de Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional y su Reglamento, no cabiendo por tanto al Ministerio del Deporte responsabilidad alguna a dicho respecto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Cecilia Pérez Jara, Ministra del Deporte.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Andrés Otero Klein, Subsecretario del Deporte.